



“AÑO DE LAS CUMBRES MUNDIALES EN EL PERÚ”

# **ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES**

**COMISIÓN DE COORDINACIÓN INTERUNIVERSITARIA**

Calle Aldabas N° 337  
Las Gardenias – SURCO  
Lima – 33 – PERÚ  
Central Telef.: 275-4608



# **REGLAMENTO GENERAL DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN INTERUNIVERSITARIA**

# REGLAMENTO GENERAL DE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN INTERUNIVERSITARIA

## TÍTULO PRIMERO

- DISPOSICIONES GENERALES 3

## TÍTULO SEGUNDO

- DE LA ESTRUCTURA BÁSICA DE LA ANR 4

## TÍTULO TERCERO

- DE LAS FUNCIONES, FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS 5

|               |   |    |
|---------------|---|----|
| CAPITULO I    | : DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN | 5  |
| CAPITULO II   | : DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y EJECUCIÓN   | 9  |
| CAPITULO III  | : DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL                 | 11 |
| CAPITULO IV   | : DE LOS ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO           | 12 |
| CAPITULO V    | : DE LOS ÓRGANOS DE APOYO                   | 14 |
| CAPITULO VI   | : DE LOS ÓRGANOS DE LINEA                   | 17 |
| CAPITULO VII  | : DE LOS ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS           | 21 |
| CAPITULO VIII | : DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS                  | 22 |

## TÍTULO CUARTO

- DE LAS RELACIONES INTERINSTITUCIONALES 23

## TÍTULO QUINTO

- DEL RÉGIMEN LABORAL 24

## TÍTULO SEXTO

- DEL RÉGIMEN ECONÓMICO 24

## TÍTULO SEPTIMO

- DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS 25

## TÍTULO OCTAVO

- DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS 26

## ANEXO

- ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL

# TÍTULO PRIMERO

## DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1º: La Asamblea Nacional de Rectores es un Organismo Público Autónomo constituido por los Rectores de las Universidades Públicas y Privadas, como ente rector de estudio, coordinación y orientación de las actividades universitarias del país. Tiene autonomía económica, normativa y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 23733 y demás disposiciones legales vigentes.
- Artículo 2º: La Asamblea Nacional de Rectores tiene carácter permanente, es de la misma naturaleza y consideración que las universidades y sus acciones se desarrollan en todo el territorio nacional. Constituye un Pliego del Presupuesto General de la República.
- Artículo 3º: La Asamblea Nacional de Rectores también se denominará con sus siglas ANR, tiene como sede y domicilio legal en la ciudad de Lima, **Calle Aldabas N° 337, Urbanización “Las Gardenias” – Distrito de Santiago de Surco**. Ocasionalmente y con carácter rotativo efectúa sus reuniones, en las ciudades sede de las universidades del país.
- Artículo 4º: La Asamblea Nacional de Rectores se rige por el presente Reglamento General, y demás normas internas, en el marco de lo previsto por los Artículos 17º, 18º y 19º de la Constitución Política y la Ley Universitaria con sus complementarias. Todas sus normas son imperativas para las universidades en tanto no vulnere la autonomía de cada institución.
- Artículo 5º: La Asamblea Nacional de Rectores como ente rector del sistema universitario, tiene entre sus fines establecidos por Ley: el estudio, la coordinación y la orientación general para el desarrollo de las actividades universitarias en el país; así como, velar por el restablecimiento del orden, la paz y la armonía institucional en las universidades, creándose para tales efectos los órganos operativos y de coordinación correspondiente.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **DE LA ESTRUCTURA BÁSICA DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

### **DE RECTORES**

Artículo 6º: La Estructura Orgánica de la Asamblea Nacional de Rectores está constituida de la siguiente forma:

- a. Órganos de Gobierno y Coordinación
  - Pleno de la ANR
  - Comisión de Coordinación Interuniversitaria
- b. Órganos de Dirección y Ejecución
  - Presidencia
  - Secretaría Ejecutiva
- c. Órganos de Control
  - Oficina General de Auditoría
- d. Órganos de Asesoramiento
  - Dirección General de Planificación Universitaria
  - Dirección General de Asesoría Jurídica
  - Comité Consultivo y Comités Especiales
- e. Órganos de Apoyo
  - Secretaría General
  - Oficina Imagen Institucional
  - Dirección General de Administración
- f. Órganos de Línea
  - Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación
  - Dirección General de Investigación y Acreditación Universitaria
  - Dirección General de Cooperación Técnica Internacional
  - Dirección General de Tecnologías de Información y Servicios Académicos
- g. Órganos de Descentralizados
  - Consejo Regional Interuniversitario del Norte
  - Consejo Regional Interuniversitario del Sur

- Consejo Regional Interuniversitario de Lima
- Consejo Regional Interuniversitario del Centro
- Consejo Regional Interuniversitario Amazónico

h. Órganos Autónomos

- Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios (CODACUN)
- Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU)

## **TITULO TERCERO**

### **DE LAS FUNCIONES, FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS**

#### **CAPITULO I**

#### **DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN**

Artículo 7º: La Asamblea Nacional de Rectores es el órgano superior de gobierno, integrado por todos los Rectores de las Universidades Públicas y Privadas del país, elegidos por sus respectivas asambleas universitarias o el órgano que hace sus veces. Constituye un Pliego del Presupuesto General de la República.

Artículo 8º: La Asamblea Nacional de Rectores está dirigida por un Presidente, elegido entre los Rectores que la integran, para un período de dos (02) años. Puede ser reelegido.

De igual manera se procederá a elegir dos Vice-Presidentes, con un período similar.

El voto es directo y secreto. Para ser elegido Presidente o Vicepresidente se requiere la mitad más uno del número legal de los miembros de la Asamblea Nacional de Rectores.

Artículo 9º: El Pleno de la Asamblea Nacional de Rectores se reunirá en sesión ordinaria una vez por trimestre y en sesión extraordinaria cuando lo decida el Presidente o la Comisión de Coordinación Interuniversitaria o lo soliciten no menos de tres Consejos Regionales Interuniversitarios, a través de sus Presidentes, o la mitad más uno del número legal de los miembros de las universidades mediante petición de sus Rectores.

Artículo 10º: El quórum para el funcionamiento del Pleno de la ANR es la mitad más uno de los miembros hábiles que le integran.

Artículo 11º: Los acuerdos se adoptan por mayoría absoluta de los Rectores asistentes (la mitad más uno de los rectores asistentes), excepto en los casos previstos por los Artículos 7º y 91º de la Ley 23733 y en los casos de elecciones, en los que se exigirá la mitad más uno del número legal de los miembros de la Asamblea. El Presidente tiene voto dirimente, cuando la votación es pública.

Artículo 12º: Procede admitir a trámite la reconsideración de un acuerdo, cuando se solicite en la misma sesión o dentro de los quince días hábiles siguientes y con la aprobación de los dos tercios del número legal de los miembros de la Asamblea Nacional de Rectores convoca a sesión extraordinaria inmediatamente. Una vez admitido a trámite, se estará a lo dispuesto en el Artículo 11º.

Artículo 13º: Son funciones de la Asamblea Nacional de Rectores:

- a. Estudiar, coordinar y orientar las actividades de las universidades.
- b. Compilar y remitir los proyectos de presupuesto anuales y planes estratégicos de las Universidades Públicas y pedidos de las Universidades Privadas.
- c. Formular su propio proyecto presupuestal.
- d. Elaborar y publicar un informe anual sobre la realidad y política universitaria.
- e. Elaborar y difundir estándares académicos.
- f. Elegir a los representantes de las Universidades Privadas ante la Comisión de Coordinación Interuniversitaria.
- g. Evaluar y designar universidades para revalidar Grados y Títulos del extranjero con países sin convenio.
- h. Recopilar Estatutos vigentes de las universidades.
- i. Intervenir y adoptar medidas correctivas en universidades Públicas y Privadas, sobre irregularidades.
- j. Intervenir ante conflictos de legitimidad en las universidades Públicas y Privadas conforme el inc.) K, Artículo 92º de la Ley Universitaria N° 23733.
- k. Administrar el Registro Nacional de Grados y Títulos Profesionales.

- l. Administrar el Registro Nacional de Trabajos y Proyectos de Investigación según lo dispuesto por la Ley N° 27705.
- m. Evaluar y emitir pronunciamiento favorable para la creación de Escuelas de Post Grado o Sección de igual carácter.
- n. Expedir Carnés Universitarios.
- o. Reconocer Grados y Títulos extranjeros de países con los que se ha suscrito convenios.
- p. Certificar Grados de Maestría y Doctorado.
- q. Establecer Comisiones Reorganizadoras, Transitorias, de Orden y Gestión y Comisiones Organizadores y de Institucionales por mandato de la Ley.
- r. Ejercitar auditorias financieras en las universidades.
- s. Designar a los representantes de la ANR ante los organismos que las normas legales establecen.
- t. Evaluar y aprobar proyectos de filiales universitarias (Ley N° 27504).
- u. Funciones específicas acordadas por el Pleno de Rectores.\*
  - 1. Constituir Fondos con Recursos Propios de la Asamblea Nacional de Rectores, sujeto a la disponibilidad presupuestal, con la finalidad de estimular la investigación científica y promover la excelencia académica de estudiantes y docentes universitarios.
  - 2. Auspiciar con estímulo económico la realización de investigación científica por los docentes universitarios, incluida la adquisición de equipos y su transferencia en uso a las universidades nacionales.
  - 3. Apoyar el otorgamiento de becas a estudiantes universitarios que acrediten buen rendimiento académico durante su formación profesional y no cuenten con recursos económicos suficientes.
  - 4. Apoyar la edición y publicación a través de un fondo editorial de los trabajos de investigación realizados por docentes universitarios o intelectuales.

\* Resolución No. 1028-2007-ANR

Artículo 14º: La Comisión de Coordinación Interuniversitaria (CCI) es el máximo Órgano representativo de la ANR, conformado de acuerdo a lo establecido en el Artículo 93º de la Ley Universitaria N° 23733.

Artículo 15º: Son funciones de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria:

- a. Representar a la Asamblea Nacional de Rectores desempeñando las funciones que éste le delega.
- b. Proponer a la ANR las modificaciones que requiere el Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria, el Reglamento de Organización y Funciones y las demás normas reglamentarias internas.
- c. Adoptar medidas de coordinación y orientación de las actividades universitarias que garanticen el cumplimiento de la Ley Universitaria y con cargo de dar cuenta a la ANR.
- d. Pronunciarse discrecionalmente y con carácter previo sobre asuntos que sean materia de pronunciamiento definitivo por la ANR.
- e. Formular y proponer a la ANR las recomendaciones sobre política y legislación universitaria, para su oportuna implementación o elevación a los poderes públicos.
- f. Designar a los miembros de la Comisión de Reconocimiento de Grados y Títulos extranjeros.
- g. Ejercer otras atribuciones que le sean encomendadas por la ANR.

## **CAPITULO II**

### **DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y EJECUCIÓN**

#### **PRESIDENCIA**

Artículo 16º: La Presidencia es el órgano encargado de ejecutar la política establecida por la CCI y representar a la ANR. Está a cargo de un Rector en ejercicio, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 93º de la Ley Universitaria, y a lo previsto en el Artículo 8º del Reglamento de Coordinación Interuniversitaria.

Artículo 17º: El Presidente de la ANR tiene las siguientes atribuciones:

- a. Ejercer la representación legal de la Asamblea Nacional de Rectores y de la CCI.
- b. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la ANR y de la CCI.
- c. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la ANR y de la CCI.
- d. Ejercer las funciones de Titular del Pliego Presupuestal “Asamblea Nacional de Rectores”.
- e. Dirigir y supervisar las funciones de los órganos administrativos de la ANR.
- f. Presentar la Memoria Anual al Pleno de la ANR para su aprobación.
- g. Reconocer y Certificar los Grados Académicos y Títulos Profesionales con los cuales el Perú no tiene convenios internacionales de reciprocidad.
- h. Ejercer otras atribuciones que les sean asignadas expresamente por la ANR.

Artículo 18º: El Comité Consultivo como órgano de asesoramiento en asuntos de carácter académico – técnico – legislativo es responsable de recomendar a la Presidencia de la ANR, normas y políticas universitarias para su aprobación.

Artículo 19º: Se constituirán Comités Especiales como órganos de asesoramiento de la Presidencia de la ANR para desarrollar

proyectos y tareas específicas. Tendrán una orientación multinstitucional y multidisciplinaria.

## **SECRETARÍA EJECUTIVA**

Artículo 20º: Es el máximo órgano administrativo encargado de ejecutar las disposiciones que la Comisión de Coordinación Interuniversitaria le señale y está a cargo de un Secretario Ejecutivo elegido por la ANR a propuesta del Presidente de una bina simple, uno de los cuales debe ser ex rector. El Secretario depende jerárquica y administrativamente del Presidente de la ANR y debe acreditar una amplia experiencia académica y administrativa en las universidades del país no menor de 15 años. Podrá ser reelegido.

Artículo 21º: Son funciones de la Secretaría Ejecutiva las siguientes:

- a. Apoyar en la ejecución de los acuerdos de la ANR y de la CCI.
- b. Dirigir el funcionamiento de los órganos administrativos a su cargo.
- c. Proponer a la CCI el Anteproyecto de Presupuesto del “Pliego ANR”.
- d. Asistir con voz pero sin voto a las sesiones de la ANR y de la CCI.
- e. Brindar a las universidades los servicios aprobados por la CCI.
- f. Mantener actualizados los datos relativos a la gestión académica y administrativa de las universidades del país.
- g. Compilar los estatutos, acopiar la información sobre las estadísticas y funcionamiento y registrar el Padrón de Grados y Títulos de las universidades.
- h. Cumplir las directivas de la CCI.
- i. Ejercer las demás funciones que le sea encomendado por la CCI y el Presidente.

## **CAPITULO III**

### **DEL ÓRGANO DE CONTROL**

Artículo 22º: La Oficina General de Auditoría es el órgano encargado de programar y ejecutar las acciones de control a la gestión y utilización de los recursos por parte de los diversos órganos de la ANR, de conformidad con la política institucional y lo dispuesto por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y demás disposiciones legales vigentes. Está a cargo de un Director General con Título Profesional de Contador Público Colegiado, no menor de 05 años de experiencia en funciones de auditoría, quien depende jerárquica y funcionalmente de la Contraloría General.

Artículo 23º: Son funciones de la Oficina General de Auditoría:

- a. Formular el Plan Anual de Acciones de Control a ejecutarse en el ámbito de su competencia funcional aprobado por la máxima autoridad.
- b. Dirigir, programar y ejecutar acciones de control en las dependencias de la ANR, en conformidad con la normatividad del Sistema Nacional de Control y la política establecida por la Institución.
- c. Ejecutar acciones de auditoría, realizar exámenes, inspecciones e investigaciones y elevar los informes correspondientes a la Contraloría General de la República y a la máxima autoridad de la ANR.
- d. Practicar auditorías destinadas a velar por el correcto uso de los recursos de las universidades y de la normatividad.
- e. Efectuar acciones de control dentro del ámbito funcional universitario a solicitud de la Contraloría General de la República, así como proporcionar la información correspondiente a dicho organismo.
- f. Recomendar las acciones correctivas a fin de mejorar la gestión y administración financiera de la ANR.
- g. Absolver consultas referentes a la aplicación de los dispositivos legales o administrativos de control que formulen las diferentes universidades del país.
- h. Otras funciones inherentes al Sistema Nacional de Control que no estén expresamente señaladas por la ANR.

## **CAPITULO IV**

### **DE LOS ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO**

Artículo 24º: Son órganos de Asesoramiento de la Asamblea Nacional de Rectores:

- Dirección General de Planificación Universitaria; y
- Dirección General de Asesoría Jurídica.

Artículo 25º: La Dirección General de Planificación Universitaria es el órgano encargado de asesorar a la Alta Dirección en la formulación de las políticas y planes de desarrollo de la ANR, administrar el proceso de planificación, conformidad con los dispositivos legales vigentes y evaluar la gestión académica y administrativa en concordancia con los planes, objetivos y metas institucionales. Está a cargo de un Director General con Título Profesional, con especialización en Planificación Universitaria y experiencia no menor de 05 años. Depende de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 26º: Son funciones de la Dirección General de Planificación Universitaria, las siguientes:

- a. Asesor a la Alta Dirección en la formulación y orientación de los lineamientos de la política universitaria y los planes de desarrollo institucional, en conformidad con los objetivos y políticas de la ANR y en concordancia con lo dispuesto con las normas vigentes.
- b. Formular, en coordinación con los demás órganos de la ANR, los objetivos, metas de corto, mediano y largo plazo, en aplicación de las políticas de la Institución.
- c. Formular y evaluar el plan operativo y el Presupuesto de la ANR, de acuerdo a los lineamientos de política sectorial e institucional y la Ley Anual de Presupuesto, en coordinación con las unidades orgánicas de la ANR.
- d. Administrar el proceso de formulación, programación, control y evaluación del presupuesto de las actividades de la ANR, en coordinación con la Oficina de Administración.
- e. Evaluar la ejecución presupuestal, informando sus resultados a la Alta Dirección y a los organismos competentes de conformidad con las normas que regulan el proceso presupuestario.
- f. Informar sobre el grado de cumplimiento de los planes estratégicos y planes de trabajo institucional tanto en sus

avances físicos como presupuestales para determinar índices de gestión.

- g. Identificar, analizar, diseñar, actualizar y organizar sistemáticamente los documentos de gestión institucional (PTI, ROF, CAP Y MOF) así como de la organización y procedimiento (TUPA), además de proponer acciones de racionalización administrativa.
- h. Cumplir con las demás funciones que le asigne la Secretaría Ejecutiva y las que le corresponde conforme a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 27º: La Dirección General de Asesoría Jurídica es el órgano de asesoramiento, encargado de dirigir, coordinar y supervisar las gestiones de su competencia, así como asistir permanentemente a la Alta Dirección de la ANR y de las universidades del país. Está a cargo de un Director General, de Profesión Abogado Colegiado con experiencia en docencia, Administración y Legislación Universitaria no menor de 05 años. El Director General de la Asesoría Jurídica. Depende de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 28º: Son funciones de la Dirección General de Asesoría Jurídica:

- a. Estudiar, opinar y formular recomendaciones en materia de Legislación Universitaria.
- b. Estudiar y dictaminar sobre asuntos encomendados por la ANR, por la CCI, la Presidencia y Secretaría Ejecutiva.
- c. Organizar y sistematizar el archivo de la legislación universitaria.
- d. Elaborar los fundamentos y la exposición de motivos sobre los proyectos de Ley o de otras Normas en materia de Legislación Universitaria por iniciativa de la Asamblea.
- e. Emitir opinión sobre la aplicación de normas legales y administrativas, consultadas por la ANR y por las universidades del país.
- f. Propiciar reuniones de coordinación con las Oficinas Legales de las universidades del país, para homologar y precisar opiniones en materia de legislación universitaria.
- g. Asistir con voz pero sin voto a las sesiones del Pleno y de la CCI.

- h. Tramitar y gestionar las acciones judiciales que se interpongan contra la Asamblea Nacional de Rectores.

## **CAPITULO V**

### **DE LOS ÓRGANOS DE APOYO**

Artículo 29º: Son órganos de apoyo de la Asamblea Nacional de Rectores:

- Secretaría General
- Oficina de Imagen Institucional
- Dirección General de Administración

Artículo 30º: La Secretaría General es el órgano encargado de asistir y brindar apoyo al Pleno, a la CCI y a la Presidencia en lo concerniente a la elaboración de las actas, administración documentaria y archivo de la ANR. Está a cargo de un Director General con Título de Abogado Colegiado con experiencia en docencia y legislación universitaria no menor de 05 años. Depende de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 31º: Son funciones de la Secretaría General, las siguientes:

- a. Redactar las actas de la ANR y de la CCI y mantener el archivo de las mismas.
- b. Centralizar y agilizar los procesos para el trámite de la documentación.
- c. Tramitar, registrar y custodiar las resoluciones expedidas por la Institución.
- d. Conservar la documentación oficial que corresponde al archivo general de la institución.
- e. Administrar el Registro Nacional de Grados y Títulos Profesionales.
- f. Llevar el Libro y el Registro de Grados y Títulos reconocidos con los países que se tienen convenios de reciprocidad vigentes.
- g. Llevar el Libro y el Registro de las Certificaciones de los Grados Académicos (Maestrías y Doctorados) otorgados por universidades de países extranjeros con los que no existe convenio de reciprocidad cultural, siempre que la especialidad no se ofrezca en las universidades del país.

- h. Llevar el Libro de Registro Especial de Títulos de Licenciados en Enfermería (D. L. 21417).
- i. Efectuar las certificaciones de documentos y constancias diversas (Resolución N° 60-92-ANR).
- j. Es el Fedatario Titular de la Institución.
- k. Certificar la conformación de los miembros natos asistentes al Pleno y a la CCI.

Artículo 32º: El Secretario General como fedatario de la Institución cumple las siguientes funciones:

- a. Asistir a las sesiones de la ANR y de la CCI como Secretario (a) de Actas.
- b. Preparar las actas de las sesiones de la ANR y de la CCI.
- c. Distribuir a los Rectores, el acta correspondiente a la sesión anterior, para su aprobación.
- d. Refrendar las resoluciones que expide la Presidencia.
- e. Refrendar las certificaciones de resoluciones de reconocimiento de Grados y Títulos.
- f. Transcribir los acuerdos y resoluciones de la ANR.
- g. Certificar y autenticar los documentos oficiales que soliciten los interesados a la Asamblea Nacional de Rectores.
- h. Procesar oportunamente, la documentación oficial que ingresa a la institución o se destine al exterior.

Artículo 33º: La Oficina de Imagen Institucional es el órgano encargado de desarrollar actividades de difusión de la labor de la ANR a través de los medios de comunicación social. Tiene a su cargo el protocolo, las relaciones públicas institucionales y la elaboración de material de comunicación. Está a cargo de un Director con Título Profesional en Ciencias de la Comunicación o Áreas Afines con experiencia reconocida no menor de 05 años en la administración de protocolo, relaciones públicas y en la elaboración de materiales de comunicación. Depende de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 34º: Son funciones de la Oficina de Imagen Institucional:

- a. Centralizar, procesar y difundir las comunicaciones a los medios, de acuerdo a la política de la ANR.
- b. Coordinar la publicación de la Memoria de la ANR en coordinación con la Dirección de Planificación Universitaria y demás órganos.
- c. Apoyar la organización y realización de los certámenes de la ANR.
- d. Realizar las demás funciones relacionados con el área de trabajo, asignados por la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 35º: La Dirección General de Administración es un órgano de apoyo responsable de dirigir, coordinar y ejecutar las actividades administrativas con el fin de asegurar la unidad, racionalidad, eficiencia y eficacia de los procesos administrativos, los recursos humanos, materiales y financieros de la ANR. Está a cargo de un Director General con Título Profesional y con experiencia en dirección de la Administración Pública no menor de 05 años. Depende de la Secretaría Ejecutiva.

Cuenta con las siguientes unidades orgánicas cuyas funciones serán definidas en el correspondiente Manual de Organización y Funciones:

- Dirección de Economía
- Dirección de Logística
- Dirección de Personal
- Centro de Documentación e Impresiones.

Artículo 36º: Son funciones de la Dirección General de Administración:

- a. Ejecutar y supervisar los procedimientos administrativos de la institución, para optimizar el uso de los recursos y la eficiencia de los resultados.
- b. Administrar las políticas de personal activo y cesante de la ANR.
- c. Administrar la logística, los bienes patrimoniales de la institución y los servicios para atender las necesidades propias de la gestión institucional.
- d. Ejecutar y supervisar el proceso del sistema de contabilidad, la tesorería y la ejecución presupuestal en el marco de la legislación vigente al respecto.

- e. Asistir a la Alta Dirección con la información técnica necesaria para el establecimiento de políticas y la toma de decisiones.
- f. Revisar, formular y ejecutar anualmente los objetivos y metas del plan operativo Institucional y su correspondiente presupuesto en el ámbito de su competencia.

## **CAPITULO VI**

### **DE LOS ÓRGANOS DE LÍNEA**

Artículo 37º: Son Órganos de Línea de la Asamblea Nacional de Rectores:

- Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación.
- Dirección General de Investigación y Acreditación Universitaria.
- Dirección General de Cooperación Técnica Internacional.
- Dirección General de Tecnologías de Información y Servicios Académicos.

Artículo 38º: La Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación es un Órgano de Línea de la Asamblea Nacional de Rectores; responsable de asesorar a las universidades en el desarrollo de proyectos de expansión y crecimiento, tanto en las áreas de infraestructura como en programas académicos.

Responsable de proponer estándares de calidad académica de docencia y de los currículos de las universidades a nivel de formación profesional de Pre y Post Grado. Es responsable de desarrollar eventos y conferencias de capacitación para docentes y funcionarios de las universidades del país, con el fin de actualizar a los participantes en tendencias y metodologías actuales. Está a cargo de un Director General con Título Profesional y Grado de Doctor o Magíster con amplia experiencia en docencia universitaria e investigación no menor de 05 años. Depende de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 39º: Son funciones de la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación:

- a. Elaborar propuestas de estrategias para que el crecimiento de las universidades sea eficiente, utilizando adecuadamente los recursos disponibles y tomando como base la documentación estadística, demográfica y de mercados.
- b. Asesorar a las universidades en áreas de planeamiento estratégico y de competitividad regional.

- c. Proponer iniciativas académicas a las universidades que les permita elevar su nivel de competencia y excelencia académica con un enfoque humanístico y multidisciplinario.
- d. Facilitar la implementación de programas universitarios nacionales, como el ciclo básico, a través de comisiones de diseño, implementación y seguimiento.
- e. Diseñar, programar y ejecutar congresos, y foros universitarios con el fin de promover una óptima interacción y coordinación entre las universidades.
- f. Asesorar a las universidades en el desarrollo de proyectos de expansión, crecimiento e infraestructura, así como en programas académicos.

Artículo 40º: La Dirección General de Investigación y Acreditación Universitaria es un Órgano de Línea responsable de los asuntos relacionados a los servicios académicos y de investigación que presta la ANR a las universidades. Desarrolla una política universitaria de investigación orientada a trabajos multidisciplinarios y en equipo. Está a cargo de un Director General con Títulos Profesional y Grado de Doctor o Magíster, con experiencia no menor de 05 años en docencia universitaria e investigación. Depende de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 41º: Son funciones de la Dirección General de Investigación y Acreditación Universitaria:

- a. Diseñar y concordar en el establecimiento de estándares de calidad y acreditación universitaria.
- b. Capacitar evaluadores para asesorar la autoevaluación y evaluación interna de las universidades.
- c. Dirigir, planear, coordinar, supervisar y evaluar el funcionamiento y las actividades de los órganos académicos y de investigación de la ANR, garantizando el trabajo en equipos y comisiones interdisciplinarias y multinstitucionales.

Artículo 42º: La Dirección General de Cooperación Técnica Internacional es un órgano encargado de programar, ejecutar, supervisar y evaluar las actividades a realizarse con organismos nacionales e internacionales. Está a cargo de un Director General con Título Profesional y Grado de Doctor o Magíster, especializado en el área con experiencia en docencia universitaria no menor de 05 años en proyectos y convenios de cooperación nacional e internacional. Depende de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 43º: Son funciones de la Dirección General de Cooperación Técnica Internacional:

- a. Formular los proyectos de convenios propuestos a la ANR, para el proceso de desarrollo de la actividad educativa universitaria, previa opinión de la Presidencia y de la Secretaría Ejecutiva y, así mismo, es responsable de efectuar su seguimiento y evaluación.
- b. Promover la celebración de convenios bilaterales y multilaterales de cooperación así como impulsar las relaciones con organismos internacionales y nacionales.
- c. Proponer la política institucional sobre la cooperación y las relaciones internacionales.
- d. Asesorar para la concertación de convenios de cooperación nacional e internacional y llevar el inventario de convenios suscritos por la ANR y las Universidades para facilitar su implementación.
- e. Coordinar con las universidades y con los órganos de línea, las propuestas que se deben presentar ante los organismos internacionales y nacionales.
- f. Evaluar las solicitudes de cooperación Técnica internacional que formulen las universidades y los organismos de línea de la ANR y efectuar su seguimiento.
- g. Brindar asesoramiento sobre proyectos de cooperación técnica internacional a las universidades y a los órganos de la ANR en el ámbito de su competencia.
- h. Realizar estudios sobre intercambio académico internacional.
- i. Identificar y priorizar permanentemente las fuentes de asistencia y cooperación de Instituciones Públicas y Privadas nacionales e internacionales, y difundirla entre las universidades.
- j. Formular y alcanzar a la Secretaría Ejecutiva el Plan de Trabajo Institucional Anual y los informes de evaluación trimestral.

Artículo 44º: La Dirección General de Tecnologías de información y Servicios académicos es un órgano de línea responsable de los asuntos relacionados a los servicios académicos que presta la ANR a las universidades, incluyendo automatización e integración de sistemas de base de datos y apoyo técnico video conferencias. Está a cargo de un Director General con Título Profesional y

Grado de Doctor o Magíster, con amplia experiencia en docencia universitaria e investigación no menor de 05 años. Depende de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 45º: Son funciones de la Dirección General de Tecnologías de Información y Servicios Académicos, las siguientes:

- a. Administrar la Base de Datos de los expedientes de Reconocimiento y Certificación de Grados y Títulos Profesionales extranjeros de la Secretaria General.
- b. Administrar la Base de Datos de los diversos servicios de orden académico de la Asamblea Nacional de Rectores.
- c. Administración de la Base de Datos de estudiantes de las Universidades para la elaboración de los Carnés Universitarios.
- d. Administrar la Red Informática de la ANR.
- e. Administrar el Banco de Datos Estadísticos de las Universidades del país manteniendo su permanente actualización.
- f. Administrar el Servicio de Multivideo – Conferencia y servicios anexos que brinda la ANR.
- g. Administrar y mantener actualizada la Página Web de la Institución.
- h. Desarrollar y administrar el proyecto de la Biblioteca Virtual.

## **CAPITULO VII**

### **DE LOS ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS**

Artículo 46º: Son Órganos Descentralizados de la Asamblea Nacional de Rectores, los Consejos Regionales Interuniversitarios, constituidos por los Rectores de las Universidades Públicas y Privadas de sus respectivas regiones.

Artículo 47º: Los Consejos Regionales Interuniversitarios eligen a su Presidente entre los Rectores de las Universidades que le integran, por un periodo de 02 años y con criterio rotativo. Tiene por sede la Universidad de la cual procede el Presidente.

Las sesiones pueden efectuarse en las ciudades sedes de las universidades de la región o en donde la convoque su Presidente, previo acuerdo de sus miembros.

Los Consejos Regionales Interuniversitarios son cinco: del Norte, del Sur, de Lima, del Centro y Amazónico. Ellos se encuentran distribuidas todas las universidades del país.

Artículo 48º: Son atribuciones de los Consejos Regionales Interuniversitarios:

- a. Representar a las universidades del ámbito de la región ante la comunidad, las instituciones y organismos Públicos y Privados, nacionales y extranjeros, de acuerdo con los fines establecidos.
- b. Aprobar el Reglamento del Consejo Regional y las demás normas reglamentarias que requiera para el cumplimiento de sus fines.
- c. Coordinar y orientar las actividades universitarias de la región, respetando la autonomía de cada universidad.
- d. Supervisar que la información académica, administrativa, normativa y económica de las universidades de la región sea remitida oportunamente a la Asamblea Nacional de Rectores.
- e. Informar, a solicitud de la Asamblea Nacional de Rectores, sobre todo asunto universitario de la región.
- f. Ejercer labor conciliadora en los conflictos relativos a la legitimidad de las autoridades universitarias de la región.

- g. Ejercer en la región, otras funciones de la coordinación Interuniversitaria que no estén expresamente asignadas a la Asamblea Nacional de Rectores.

## **CAPITULO VIII**

### **DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS**

Artículo 49º: Son Órganos Autónomos en sus decisiones y funcionan por iniciativa y apoyo de la Asamblea Nacional de Rectores:

- El Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios (CODACUN).
- El Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU).

Artículo 50º: El Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios – CODACUN, es el órgano encargado de resolver en última instancia administrativa los recursos de revisión contra las resoluciones de los Consejos Universitarios o quien haga sus veces, en los casos de desconocimiento de derechos legalmente reconocidos a los docentes y estudiantes universitarios. También ejerce jurisdicción arbitral, conforme a Ley. Se rige por su reglamento interno que aprueba y modifica la Asamblea Nacional de Rectores.

Artículo 51º: El Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios – CODACUN, está integrado por cinco (05) miembros, elegidos por la Asamblea Nacional de Rectores. Para ser miembro del Consejo se requiere haber sido Rector, Decano de una Facultad de Derecho o Director de un Programa Académico de Derecho.

Artículo 52º: El Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades – CONAFU, es un órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores, con sede en la ciudad de Lima, creado por Ley N° 26439.

Artículo 53º: El CONAFU, está integrado por cinco ex rectores de reconocida trayectoria institucional, elegido entre los candidatos propuestos por las universidades institucionalizadas para un periodo de cinco años y pueden ser reelegidos. Tres de sus integrantes son elegidos por las universidades Públicas y los dos restantes por las universidades Privadas. La Asamblea Nacional de Rectores convoca y organiza el proceso electoral respectivo y emite la resolución de nombramiento.

Artículo 54º: El CONAFU constituye un programa presupuestario del Pliego de la Asamblea Nacional de Rectores. Tiene como recursos:

- a. La transferencia del Tesoro Público.
- b. Los montos que reciban por la venta de bienes o prestación de servicios.
- c. Las donaciones que reciban.

## **TITULO CUARTO**

### **DE LAS RELACIONES INTERINSTITUCIONALES**

Artículo 55º: La Asamblea Nacional de Rectores, como organismo central, representativo de las universidades Públicas y Privadas del país mantiene una estrecha relación con las instituciones que representan, coordinando y orientando en todos los niveles académicos y administrativos.

Así mismo, a través del Ministerio de Educación, mantiene importante relación con todos los niveles de la educación nacional.

Artículo 56º: La Asamblea Nacional de Rectores, por intermedio de sus Direcciones Generales correspondientes elabora, promociona y mantiene líneas de acercamiento y colaboración con instituciones representativas de los diferentes medios y sectores del país y del extranjero, especialmente con América Latina.

Artículo 57º: La Asamblea Nacional de Rectores propicia, promociona y participa en reuniones periódicas con universidades del resto del mundo para tratar problemas universitarios. En la organización de los eventos participan organismos internacionales especializados: UDUAL, UNESCO, OUI, CUIDES y otros.

Artículo 58º: La Asamblea Nacional de Rectores a través de su Dirección General de Cooperación Técnica propicia el intercambio de docentes, becas de estudio, visitas y entrenamiento de docentes, investigadores, tesistas y voluntarios, así como ayudas, apoyo en equipos y materiales en el rubro de cooperación técnica nacional e internacional.

## **TITULO QUINTO**

### **DEL REGIMEN LABORAL**

Artículo 59º: El personal administrativo de la Asamblea Nacional de Rectores está comprendido en el régimen laboral del Decreto Ley N° 11377 y Decreto Legislativo N° 276, reglamentado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM del 17 de enero de 1990.

Artículo 60º: La Asamblea Nacional de Rectores promueve y apoya la profesionalización, la capacitación y el perfeccionamiento de su personal administrativo, en razón de la calidad del servicio que se requiere y del nivel de eficiencia de las instituciones a los que presto apoyo.

Artículo 61º: La Asamblea Nacional de Rectores promueve la implementación de servicios de seguridad y bienestar para el personal de la institución.

Artículo 62º: La Asamblea Nacional de Rectores establece como política institucional estimular la capacidad y eficiencia al servicio de la institución y las universidades.

## **TITULO SEXTO**

### **DEL REGIMEN ECONÓMICO**

Artículo 63º: Todos los órganos de la Asamblea Nacional de Rectores conforman el Pliego Presupuestal “Asamblea Nacional de Rectores” integrante del Volumen 05 del Presupuesto del Sector Público y se financia de la siguiente forma:

- a. Transferencia del Gobierno Central.
  - Tesoro Público
  - Tesoro Público – Fondo Especial de Desarrollo Universitario (Ley 25203 y D.S. 095-40-EF).
- b. Ingresos Propios.
- c. Donaciones.

Artículo 64º: El Titular del Pliego es el Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores responsable directo de las políticas y dirección de los fondos, delegando la ejecución y supervisión a la Secretaría

Ejecutiva, a la Dirección General de Administración (DIGA) y a la Dirección General de Planificación Universitaria de la Institución.

Artículo 65º: La Asamblea Nacional de Rectores es objeto de donaciones, de conformidad con las normas vigentes, asimismo de endeudamiento externo y de transferencias directas de bienes muebles e inmuebles del Gobierno Central.

Artículo 66º: El patrimonio de la Asamblea Nacional de Rectores está constituido por los bienes que pertenecían a la Ex Comisión Nacional Interuniversitaria (CONAI) y por los que adquiera durante su gestión.

La Asamblea Nacional de Rectores está facultada a celebrar todo tipo de actos o contratos y a disponer de su patrimonio para el cumplimiento de sus fines, con sujeción a las normas legales pertinentes del Sector Público.

Artículo 67º: Por su condición de organismo coordinador de las actividades universitarias en el país y para el cumplimiento de sus fines institucionales, la Asamblea Nacional de Rectores goza del mismo régimen de inafectación tributaria que tiene en su favor las universidades.

Artículo 68º: Constituyen recursos propios de la Asamblea Nacional de Rectores la venta de activos fijos declarados excedentes.

## **TÍTULO SEPTIMO**

### **DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

PRIMERA Los docentes destacados a las Comisiones Centrales de la Asamblea Nacional de Rectores recibirán un pago complementario para gastos generales, así como pago de pasajes y estadía, cuando procedan de universidades de provincias.

SEGUNDA Las Direcciones Generales desarrollarán sus funciones en todo el territorio nacional, en razón que las funciones de coordinación se efectúan en todas las universidades Públicas y Privadas del país.

TERCERA Los órganos de asesoramiento y de apoyo atienden los pedidos de servicios y encargos que solicitan las universidades del país, esencialmente de las que se encuentran ubicadas fuera de Lima Metropolitana.

CUARTA La Asamblea Nacional de Rectores proporciona, a solicitud, oficinas para las universidades de provincias, debiendo cancelar el consumo de sus respectivos bienes y servicios.

## **TÍTULO OCTAVO**

### **DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

PRIMERA En tanto establecen las Fuentes de Financiamiento del Sistema Nacional de Acreditación Universitaria, la Asamblea Nacional de Rectores prestará el apoyo económico necesario para su instalación y funcionamiento.

Octubre, 14 del 2003.